

Expte.

DI-937/2018-9

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

I.- HECHOS

Primero.- El día 27 de junio de 2018 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito de queja se aludía a lo que seguidamente se transcribe:

“Quiero denunciar la situación de AGRAVIO COMPARATIVO en la que se encuentra la calle Luis Legaz Lacambra respecto al resto de calles de su mismo barrio, ACTUR-Rey Fernando, al ser esta la única calle de dicho barrio que no cuenta con arbolado, con el agravante de compartir la misma categoría fiscal que calles adyacentes, similares en servicios, equipamientos, etc, como por ejemplo la calle Adolfo Aznar que, en su día formaba una única calle que quedo dividida en dos por el establecimiento del centro comercial Carrefour, siendo una de las partes la actual calle Luis Legaz Lacambra.

El Ayuntamiento no ha querido proceder al plantado de árboles en dicha calle, aduciendo inviabilidad por cuestiones técnicas, lo cual no es real, simplemente se niegan a realizar la obra por el hecho de existir una canalización de cableado a tan solo 40 cm del suelo que no deja sitio

suficiente para las raíces de los árboles ya que podría dañar la mencionada canalización actual.

Se refiere un agravio comparativo por dos razones:

- por no contar con un bien que le corresponde por la categoría fiscal actual de la calle con la que si cuentan el resto de calles del barrio.

-por el perjuicio derivado a todos los vecinos afectados, al estar pagando un IBI que seguramente es superior al que debiera aplicarse. Hay que tener en cuenta que el arbolado es uno de los criterios de valoración en la Ponencia de Valores para obtener el valor catastral de las viviendas, así como para la asignación de la categoría fiscal de las calles, y el IBI se forma teniendo en cuenta todo lo anterior.

Hasta el momento, se han presentado varias solicitudes al Ayuntamiento (Parques y Jardines) para que doten de arbolado a la calle mencionada; las dos primeras han sido rechazadas por cuestiones técnicas, con la siguiente respuesta: "Una conducciones de cableado eléctrico a escasos cuarenta centímetros impiden la plantación de arbolado" (en ningún momento se indica la imposibilidad del plantado de árboles); y la tercera de ellas, se ha solicitado por mediación de la Comisión de Urbanismo del barrio, con petición posterior expresa del Concejal-Presidente de la Junta Municipal ACTUR-Rey Fernando. Estas son las siguientes:

- Nr. Expdte.: 805316/2014 (01/09/2014)*
- Nr. Expdte.: 465680/2016 (28/04/2016)*
- Nr. Expdte.: 1144206/2017 (27109/2017)".*

Tercero.- Habiendo examinado el citado escrito se acordó admitir el mismo a supervisión y dirigirnos a esa Corporación local interesando información al respecto.

Cuarto.- Pese a haber reiterado en dos ocasiones nuestra solicitud

de información, hasta la fecha actual no se ha obtenido contestación alguna.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

Segunda.- Con todas las salvedades y cautelas posibles, puesto que al no dar contestación no podemos contrastar datos, de entre la documentación aportada por el interesado obra una solicitud firmada el 27 de septiembre de 2017 por el Concejal Presidente de la Junta Municipal Actur-Rey Fernando, dirigida al Servicio de Parques y Jardines, por medio de la cual se requiere la remisión a esa Junta de un informe sobre el estado del tema, a fin de dar cuenta del mismo al interesado.

Por ello, esta Institución entiende que, en su caso, se debería requerir la emisión de dicho informe, trasladando posteriormente su contenido al ciudadano interesado, así como llevar a cabo las actuaciones necesarias que posibiliten el plantado del arbolado, al igual que en todas las calles de su entorno.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente:

III.- RESOLUCIÓN

Recordar al Ayuntamiento de Zaragoza la obligación que le impone el artículo 19 de *la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerir que, en la forma y previos los trámites que ese Ayuntamiento considere más procedentes, se proceda a la emisión del informe solicitado al Servicio de Parques y Jardines, trasladando su contenido al interesado y, de resultar técnicamente viable, se posibilite el plantado de arbolado en la zona demandada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda la negativa.

Zaragoza, a 22 de noviembre de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ